RAD: 08-638-40-89-002-2021-00278-00 EJECUTIVO SINGULAR
ORIGEN JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO DE SABANALARGA

INFORME SECRETARIAL:
Señor Juez:
Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia presentado por el señor, RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, en contra de la señora, ANA ISABEL PALMA TORRES con el informe de que el demandante señor, RUGERO BALLESTAS NARVAEZ, ha remitido desde su correo personal, escrito, mediante el cual le otorga poder al doctor EDUARDO MEDINA LAGARES y solicita se le reconozca personería dentro del proceso. Se deja constancia que el poder no se encuentra firmado por el apoderado, y este correo que remite el poder no fue enviado desde el correo electrónico del apoderado.
Sírvase Proveer.
Sabanalarga, septiembre 17 de 2021
El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, y teniendo en cuenta que el poder aportado no se encuentra firmado por el apoderado, que en el texto del poder no se señaló la dirección del correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, y además que el poder no fue remitido desde ese correo del abogado apoderado, este despacho se abstendrá de reconocerle personería jurídica al Dr. EDUARDO MEDINA LAGARES. (Art. 5° Decreto 806 de 2020)

Así mismo si tenía apoderado deberá presentar paz y salvo del anterior apoderado, conforme al Estatuto del Abogado

Por lo anterior expuesto, este despacho dispone:

1. Abstenerse de reconocer personería jurídica la Dr. EDUARDO MEDINA LAGARES, por las razones expuesta en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11d118479eb241336ebc17b5a6c44ef1460648198492fa48a2d33504a7724654
Documento generado en 17/09/2021 05:37:57 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica